

Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Pertinencia Ref.: **68861310300120210004801**

1. Sería del caso auxiliar la presente comisión de no ser, porque, el comitente en el Despacho Comisorio facultó a esta judicatura para subcomisionar, véase:

Para hacer efectiva la medida, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal-Reparto de la ciudad de Bogotá. Por secretaria comisionese con los insertos del caso, conforme a lo señalado en el art. 595 del C.G.P., **concediéndose facultades para subcomisionar** y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios provisionales o relevarlo, conforme a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. En caso de presentarse oposición a la diligencia perderán competencia para resolverla de fondo y deberán remitir las

Además, la Ley 2030 de 2020, otorgó a los Alcaldes Locales y a los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C. G. del P, y teniendo en cuenta, que la jurisdicción, tanto de los Alcaldes Locales, como de los Inspectores de Policía, está debidamente distribuida por toda la ciudad lo cual hace que las diligencias se practiquen con mayor prontitud en *pro* de la celeridad de las actuaciones judiciales-.

2. Así las cosas, **SE SUBCOMISIONA** a la ALCALDÍA LOCAL o INSPECTOR DE POLICÍA con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia (art. 38 CGP).

3. Se designa como secuestre a **FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S.**, sociedad que recibe notificaciones en la carrera 10 #14-56, oficina 603 Bogotá. Se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$200.000. Adviértase que de no asistir el secuestre designado se faculta al subcomisionado para la designación de un nuevo auxiliar de la justicia. Comuníquesele telegráficamente.

4. Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92654905af8bb71c7b7fd8b2c9508cac0ad08334eec56a0f345cdd1ac41cbb4**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>